

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00152

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de YOZMAN EMIL HERAZO MORALES a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$5.420.479,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 19 de octubre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Esteban Salazar Ochoa quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa33349c80a3c07f456fb55bb76423878f2b2243406d1738322593c53ac1a77c

Documento generado en 08/05/2023 02:29:15 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00319

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de WALTER ALFONSO MORALES MORENO a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$43.445.911,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e65a55a134028dbf270d6087eca59ecd30dac42eea2eed85e4d3297ec0371615

Documento generado en 08/05/2023 02:29:16 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00321

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JORGE YESID HERNANDEZ CORREA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BORIS ANDRES CALDERON NARVAEZ**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 5 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma 257.500,00 M/cte por concepto de intereses de plazo causados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G del P y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería para actuar al demandante Boris Andrés Calderón Narváez quien actúa en causa propia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2095adfdd48676f53d6559bbd303579383b77e17a5ff253498723eba613c2ea1

Documento generado en 08/05/2023 02:29:17 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS **ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00323

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

Allegue al Despacho el certificado de existencia y representación de la demandada MUNDIAL DE HERRAMIENTAS Y SUMINISTROS S.A.S., expedido por Camara de Comercio.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación enEstado <a href="No.32">No.32</a> Hoy, 9 DE MAYO DE 2023.

> El Secretario 4

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de1a8e8a18957f806e608a679d481ff63e884f6ea6008a46b43337c304e7e07**Documento generado en 08/05/2023 02:29:18 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00325

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DEICY CARDENAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES** – **CREDISERVICIOS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$5.761.274,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 1 de junio de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Paez como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

### Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4137fa3fccf890221f3b3cb578b8673cfb0849ffe2cb63c46e19287e8c1ea17b

Documento generado en 08/05/2023 02:29:20 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00327

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JHON LUIS DIAZ SALAZAR a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$30.048.990,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ae6ade9f38fdb22c0f04ce0f5d2216ea512510513bd25ab985961f4fc2f8d7**Documento generado en 08/05/2023 02:29:22 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00329

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSE MONTERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CREDIVALORES** – **CREDISERVICIOS S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$6.777.934,00 M/cte correspondientes al capital insoluto determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de enero de 2023.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$1.163.228,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8454fb8903fd4759ef8a82e49ba270c334030b762a6485daa74b04eaa770df6**Documento generado en 08/05/2023 02:29:24 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00333

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SONIA ESPINOSA FLOREZ a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$22.454.312,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a53462e9810d5c5eea59cfae478cc36f9eb42e26f900382b4d8f5c5592303b**Documento generado en 08/05/2023 02:29:26 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00335

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DANY ALEJANDRO GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$9.101.665,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 5 de enero de 2023.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 032</u> Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 884a855cc97c5b30f6c4dda54a101a054c6d2bf8a1201b2e7d85bb59d7419785

Documento generado en 08/05/2023 02:29:28 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00337

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de MARIA JOSE AVELLA APONTE a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ENRIQUE VALDERRAMA, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$6.000.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 3 de octubre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G del P y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería a la abogada Piedad Edith Botina Plaza como apoderada judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 32</u> Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2e2f8d53b1dc8210a10d222b132a4d150ddc2e347d732aba70d621128eb90dc

Documento generado en 08/05/2023 02:29:29 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00022

Como la demanda ejecutiva mixta promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 75, 488 del C. de P. C. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ BARRETO a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de COOPERATIVA DE CONSUMO COOEMAR EN LIQUIDACIÓN E INTERVENCIÓN., las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma \$4.561.562,00 oo a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré (fl. 31) correspondientes a los meses de abril de 2014 a octubre de 2016, las cuales tienen fecha de exigibilidad el día 16 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$1.819.496,oo correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$233.150,00 correspondiente a otros conceptos pactados correspondientes a los meses de abril de 2014 a octubre de 2016, las cuales tienen

fecha de exigibilidad el día 16 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado. de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08dc2f12c4a862cd1024ad2fe3e6b1f948709af3d4ca36d42be0bd3f67212aaa**Documento generado en 08/05/2023 02:28:46 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00034

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra **FRANCISCO JAVIER MORA SANCHEZ Y DEISY RUTH CONTRERAS RAMOS** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AREA LIBRE LTDA.**, las siguientes sumas de dinero:

### Contrato de arrendamiento

- 1. Por la suma de \$18.280.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2021.
- 2. Por la suma de \$5.566.000,oo por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2021 pactada en el contrato.
- 3. Por la suma de \$99.680,00 por concepto del valor correspondiente al recibo de la luz de enero de 2022.
- 4. Por la suma de \$313.960,00 por concepto del valor correspondiente al recibo de la luz de diciembre de 2021.

5. Por la suma de \$236.950,00 por concepto del valor correspondiente al recibo del agua del mes de febrero de 2022

6. Por la suma de \$795.924,00 por concepto del valor correspondiente al recibo del agua del mes de diciembre de 2021.

7. Por la suma de \$191.110,00 por concepto del valor correspondiente al recibo del gas del mes de diciembre de 2021.

8. Por la suma de \$4.224.000,00 por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c82160d7890797ddb9e32a51706b315cd12af4011901718c3561b99e608884d

Documento generado en 08/05/2023 02:28:48 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2023-00035

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ARGEMIRO YAGUE CARDOZO a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCIÓN, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma \$12.564.836,00 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de febrero de 2014 a agosto de 2018, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$7.809.772,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$614.496,00 por concepto de cuota de afiliación, estudio del crédito y Garantía de Riesgo, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5892b04a9dc625934c1195b491c91b898d8fad665ab96cfe6797789df0689dee**Documento generado en 08/05/2023 02:28:49 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

**ACUERDO 11-127/18** 

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia 2023-00037

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por JUAN CLIMACO RICARDO ALZATE RIOBO contra MARTIN HUMBERTO SALAZAR RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

En la forma establecida en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, notifíquese al demandado MARTIN HUMBERTO SALAZAR RODRIGUEZ para quecomparezca al proceso, a la dirección que se encuentra en las facturas de concesionario Motos.

En los términos de los artículos 375, emplácense a las personas indeterminadas y Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 num. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad del automotor, ofíciese a la Secretaría de Movilidad Correspondiente.

Se reconoce personería a la abogada Elva Luz Cardenas Zarate como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZ

#### JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación

Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26e40931fdf893c2f601d93ccd11c981f51320a7694bf6788ca010ac617df39f Documento generado en 08/05/2023 02:28:52 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00041

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con en el artículo 422 de la misma obra y 621 y 774 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ACME SECURITY LTDA a quien se le ordena pagar, a favor de DOTACIONES INDUSTRIALES BEL ZAM S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$14.782.910.00 por concepto de saldo del capital, contenido en la Factura de venta No. DOT-483 base de la presente acción, con fecha de vencimiento el 12 de noviembre de 2021.
- 2. Por los intereses moratorios, por el capital de la factura atrás indicada, a la una y media veces el interés bancario corriente que certifique de manera fluctuante la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos de consumo desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P. ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Miguel Ángel Rodríguez Rosero quien actúa como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb6b797a78c0efcd370e8e0e1e514fee14d0ca6910e81cf99fa43cd9e7806a24



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00046

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de una factura junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no reúne los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y 774 del Código de Comercio y decreto 1074 de 2015 y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 2.2.2.5.4 del decreto 1074 de 2015 señala que la factura electrónica de venta una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquiriente, deudor o aceptante, cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio o cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado para el cobro no cuenta con el recibido o él envió de la factura electrónica, por lo tanto, las misma no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

Adicionalmente, El parágrafo segundo del artículo referido señala que el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento, por ello, la factura se inscribirá o registrará en el RADIAN cuando ya haya operado la aceptación expresa o tácita de la factura, de modo que luego de registrada en ese sistema nada se puede hacer

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **OPERTRANS DE COLOMBIA S.A.S.** contra **MULTIMARMOL S.A.S.** 

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9b0904ce9959711066fbfcf40648855d05a48082a3355b31283ede1c728e41f

Documento generado en 08/05/2023 02:28:56 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ejecutivo Singular 2023-00059

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **COMERCIALIZADORA BONETTY** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOOMEVA** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$3.831.180,00 M/cte correspondientes al capital insoluto determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 30 de noviembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$121.817,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Luz Ángela Quijano Briceño como apoderada de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5955a2c0a9c07c2ec091f413e642235b30c08507e355b4c3506ff8a66d8a9388

Documento generado en 08/05/2023 02:28:57 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-00072

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no allegó la tabla de amortización del crédito para determinar el valor de cada cuota, sus intereses y demás emolumentos.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c948e680e071e17c7d91ee61d8f244364f5b3dd31e2e849abeacdad664a3a74a

Documento generado en 08/05/2023 02:28:59 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00078

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JULIAN MAURICIO JARAMILLO GONZALEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$25.026.382,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acostas Fuentes quien actúa como endosataria para el cobro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e36c61c1f42b29f253b269b85a62d8f63621104db28fb3f9c7f5c2a4654a6cfb

Documento generado en 08/05/2023 02:29:02 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2023-00082

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **VASQUEZ VASQUEZ S.A.S.** en contra de **ALICIA MELO NIETO.** a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar al abogado Wilson Gómez Higuera como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ec55a4f27a523447a0a42d9a5ae4934ec33445d5850353e3970e71e7ffe7d7**Documento generado en 08/05/2023 02:29:02 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2023-00083

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de JORGE GARCIA LIPEZ y ELSA OLAYA, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de 31.272,9167 UVR equivalente en pesos a \$10.107.143,98 por concepto del saldo insoluto del capital respecto del pagaré base de ejecución.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), que no exceda las máximas que establezca dicha entidad para créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$3527,2534 UVR equivalente en pesos a 1.139.423,84 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de noviembre de 2021 a noviembre de 2022, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento el último día de cada mes.
- 4. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 16,05 % efectivo anual (de conformidad con los intereses remuneratorios pactados en el titulo valor y atendiendo al artículo 19 de la Ley 546 de 1999), siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de \$744.447,82 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 3, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al

momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciese al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona

respectiva, para lo de su cargo.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a

los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del

Ρ.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier

momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento

respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a Juan Sebastián Báez González como apoderado de la

parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f702ae218a76d681beeca43ca106dfb0e40d0ab7dd69b45d9541cf2be8e30261**Documento generado en 08/05/2023 02:29:03 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00095

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUZ EDITH MONTOYA MOSQUERA, ROCIO LETICIA FAJARDO PINZON y LUIS GABRIEL FAJARDO a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de MIGUEL DARIO BEJARANO GOMEZ, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1.956.000,oo M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 11de abril de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 del C.G del P y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado José Mauricio Muñoz Mainieri como apoderado judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez

### Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5fb9181a49bdeaedd26a0b6f8a80ad21d68a13b506a97e00fcfa43a220ada0**Documento generado en 08/05/2023 02:29:04 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00106

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de OSCAR DAVID BELTRAN LÓPEZ a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$31.383.234,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acostas Fuentes quien actúa como endosataria para el cobro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 887ef8d621d3f0dc7cf3ae660de2d5a8afbd3e0d6a2ee8e5883032718da930ec

Documento generado en 08/05/2023 02:29:09 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2023-00114

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de NORMA CECILIA RODRÍGUEZ FUENTES a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$34.280.896,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acostas Fuentes quien actúa como endosataria para el cobro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc0dfeb2cf6e3e46f0a45e9704240a992e5cdb1a3ba17fc6a471e222bfabfd**Documento generado en 08/05/2023 02:29:12 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2023-00116

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, pues no aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, si bien es cierto se aportó el poder, de dicha documentación no se acredito el envío del mismo desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del togado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 32</u> Hoy, **09 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b1efd04a969004db15a36b5ac27a63c96dbf623256766d4a136816cc2aecb79

Documento generado en 08/05/2023 02:29:13 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-01562

Previo a tener por notificada a la parte demandada, el apoderado de la parte demandante deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; junto con los autos a notificar; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023 El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab18693d02de674a80e3434e53f4a6ee8e961a176bd105e35adaae9690fd057**Documento generado en 08/05/2023 02:28:24 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-01578

Por ser procedente la petición elevada por la parte demandante y en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte solicitante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798751d296d0d01ae857c105034196d8699ebfd1a06ac4e9be71665b64871c1**Documento generado en 08/05/2023 02:28:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL

JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo 2022-01590

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., CORRIGE auto que libro el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es FABIO FERNANDO CHAPARRO, y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f83741f470f0d7a30cb813d230f8469d7afa549582e4c9dacde00bbcd7040**Documento generado en 08/05/2023 02:28:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL

JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo 2022-01612

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., **CORRIGE** el auto que libro el mandamiento de pago de fecha 6 de febrero de 2023, en el

sentido de indicar que la parte demandante es BANCO CREDIFINANCIERA SA y

no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023

El secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3eb6be40085f10f1352e04587c1590dd3d445299f4fd83d85f9441943a95495

Documento generado en 08/05/2023 02:28:27 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-01631

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ERLY JOHANNA IBAGUE RUEDA y URIEL OLAYA RAMIREZ** a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$13.977.246,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 30 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$4.608.199,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada de la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f933f3199abdcdad0cd2a7ce0412e3d8ef80935eeabe2f703ff3a52c76b7ea6c

Documento generado en 08/05/2023 02:28:28 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01636

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues si bien aportó el certificado de existencia y representación legal del banco demandante, lo cierto es que dentro del mismo, no se acredita la representación legal de Karem Andrea Bustos.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11429d53eb530d7174d06c9f0c96b947e72271e61c05dcda77407277cc383969

Documento generado en 08/05/2023 02:28:31 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01436

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de YURI DEICY BETANCOURT MEDINA y ÁLVARO ARIAS LEÓN a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$7.993.572,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 30 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96da5b3af5288304de9ab9e5d924199b721780cf4f6ce81ab96508c1b555a051

Documento generado en 08/05/2023 02:28:33 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01674

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de FLOR ALBA REYES PORRAS a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$20.084.042,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 18 de febrero de 2020.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9b8aeec842a852c9956a9d1ee4d0a43ceab8b1d043a2964fe7a9016601242b**Documento generado en 08/05/2023 02:28:34 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-01693

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ADRIAN PINA CASTILLO a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$19.822.766,09 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 16 de julio de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Se niega los intereses corrientes solicitados como quiera que estos no se encuentran pactados en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Ana Yoleima Gamboa Torres como apoderada judicial de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d5bb02b4fd67598ddf0bf62a1f8b423148f4d0990554898d39fcd15c60859e**Documento generado en 08/05/2023 02:28:35 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Extinción de Hipoteca 2022-01743

Reunidas las exigencias formales, el Juzgado ADMITE la anterior demanda de MÍNIMA CUANTÍA instaurada por ROSALBA ETELVINA MARÍN VALBUENA contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO CONSTRUYECOOP y MUNDIAL DE COBRANZAS LTDA.

En consecuencia, désele el trámite del proceso verbal sumario a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez días (10) días de conformidad con el artículo 368 y 369 del C. G del P.

Emplácense a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO CONSTRUYECOOP y a las personas indeterminadas y procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese a la parte demandada de conforme a lo previsto por el artículo 290 y ss del C. G. del P. y ley 2213 del 13 de junio de 2022,

Se reconoce personería al abogado Gustavo Miguel Calderón Vaca, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558c746417dde5252759906a3b6bb05990635061e8ed85d90ff64c12f2400b23

Documento generado en 08/05/2023 02:28:37 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-01747

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **PEDRO JOSE GOMEZ FERIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$20.632.854,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 6 de diciembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Rocio Acosta Fuentes como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b32672daec03c9089369d2ee59de2c4c494eed262b83bf158d1b9118cd6d490**Documento generado en 08/05/2023 02:28:38 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-01757

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOHN WILDER RAMIREZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$37.654.869,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 24 de noviembre de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Saira Cristina Solano Mancera como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b45da7d02086eae74f0af4a4949eab435f7f3442b2ed5a52c949fe121fe3e7

Documento generado en 08/05/2023 02:28:40 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-01797

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FABIAN CAMILO DELGADO BOHORQUEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JONATHAN STEVEN JIMENEZ MESA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$1.413.750,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Laura Esther Espinosa Espinosa como apoderada judicial de la parte demandante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62efa4ee42160544099a6611b5e048fa9a3c1de1b5a2090df96631576ef8ab6a**Documento generado en 08/05/2023 02:28:41 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01802

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues no indicó el valor del capital acelerado, teniendo en cuenta que se están cobrando cuotas hasta el 25 de julio de 2025, las cuales a la fecha no se encuentran vencidas.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 32** Hoy, **09 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703869eb120d8b1b35150213dab093fc565a79e5ebd5c434fe3bd91adc7fc684**Documento generado en 08/05/2023 02:28:42 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular: 2023-00019

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JORGE ALEJANDRO GONZALEZ MORENO y CLARA EDITH MURCIA MURCIA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma \$2.972.587,21 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2022, las cuales tienen fecha de exigibilidad los días 10 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 4. Por la suma de \$22.136.078,21 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
- 5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 032** Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal

### Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 430ba3a9ea68166b31a0aefb56d27042bafcefee21c22ef0bddcae403f428d5a

Documento generado en 08/05/2023 02:28:43 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-00566

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cccd1a2370cf670794edc11d02c5b34c58c13bf1911b5019e26d74ca02a8acb

Documento generado en 08/05/2023 02:28:05 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo 2022-00680** 

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada si bien contesto la demanda no se opuso a las pretensiones ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 22 de septiembre de 2022 y su corrección de fecha 27 de octubre del mismo año.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.032 Hoy, 9 de mayo de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3269a629f5d2affa64dbc1eb29b51fe733a39a63afbdf5cb3337c76b28b4912a**Documento generado en 08/05/2023 02:28:06 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00745

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

- 1.- Se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a, abogado CARLOS ALBERTO SALDAÑA.
- 2.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. IVONNE DANIELA LOPEZ VARGAS conforme a las facultades del poder conferido.

#### NOTIFÍQUESE,

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **32** Hoy: **9 de mayo de 2023**. El Secretario

HEBER YESIDO ROMERO CAMARGO

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8b4dbb9e9d43ed7058c78621e29f0a01a84cac3149d4a3444303b29243f657**Documento generado en 08/05/2023 02:28:07 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00891

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO quien fue reconocida como apoderada del demandante.

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

#### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN POR FSTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado

No.32 Hoy, 9 de mayo de 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

### Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba3252b849e7157e1643300aea87aed31507d5e60c139ef5df4ed9d785f63ece

Documento generado en 08/05/2023 02:28:07 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### **Ejecutivo 2022-01011**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 20 de octubre de 2022.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.032** Hoy, **9 de mayo de 2023** El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **fa9c81efca4db305828478aa4b9e2fcc53f532273a98a6b75797b3abc295940b**Documento generado en 08/05/2023 02:28:08 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ejecutivo Singular 2022-01169

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JEISY PAMELA MORENO SANJUAN a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$14.377.449,00 M/cte correspondientes al capital insoluto determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 22 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$435.692,00 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022

haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte actora.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d0ecc2e3374f40fec010ef4b569263972234bc24541d1ba201df743b1efa4c**Documento generado en 08/05/2023 02:28:09 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01297

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C.G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 442 del C.G del P., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **INGRID MERCEDES BERMUDEZ CARRILLO**, **WILLIAM GIOVANI ALVAREZ MORENO** y **ANASTASIA CONTRERAS CONTRERAS**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ANDRES FABIAN NIÑO NIÑO**, las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

- 1. Por la suma de \$5.160.000, por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2021 a febrero de 2022.
- 2. Por la suma de 1.720.000,oo por concepto de clausula penal pactada en el contrato.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P. y ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Feiber Alexander Morales Cabarcas, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.032** Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a58d3cbdc690a5b62a569e9ca4beae1a6485a4556661619f4ed9338398702d**Documento generado en 08/05/2023 02:28:11 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ejecutivo Singular 2022-01300

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANYELA ROMERO DIAZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CHEVIPLAN S.A.** las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$10.708.130,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 2 de agosto de 2022.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$1.464.258, por concepto de primas de seguros, pactadas en el pagare base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edgar Luís Alfonso Acosta. quien actúa como como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

## Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bc8658075f52344b8a921d0c86dfed70125b3a75f0daf6f4b8fdb444b162b**Documento generado en 08/05/2023 02:28:14 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01359

En atención a la comunicación remitida por el Representante legal de la entidad demandante, el Despacho, dispone:

- 1.- RECONODER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BARON POSADA como apoderada de la parte demandante
- 2.-La parte demandante debe continuar con la notificación de la parte demandada a fin de integrar el contradictorio.

Notifíquese.

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica en Estado No.**32** de fecha **9 de mayo de 2023** 

> HEBER YESIDO ROMERO CAMARGO Secretario

> > Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez

#### Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6029491c9fd97471735d7514e39a673c5bced6667221fcc031d03d0bb47dd**Documento generado en 08/05/2023 02:28:15 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### Ejecutivo Singular 2022-01385

Como la demanda ejecutiva singular promovida fue subsanada en término y cumple los requisitos previstos en los artículos 82, 442 del C. G.P y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GUILLERMO BOHORQUEZ COY** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FINANZAUTO S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma \$1.461.122,77 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de julio a septiembre de 2022, las cuales tienen fecha de exigibilidad los días 6 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 3. Por la suma de \$675.731,04 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.
- 4. Por la suma de \$14.548.385,93 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

5. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de Ρ.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Cristina Uribe Gómez como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 032** Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

#### Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423307352c981b78c44fc23686e2e833efe96f379300f2579df8004ae73db7a5

Documento generado en 08/05/2023 02:28:15 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2022-01426

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio, pues no aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, si bien es cierto se aportó el poder, de dicha documentación no se acredito el envío del mismo desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del togado inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 32</u> Hoy, **09 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

## Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 9c2a9035591aac6c90b215186ad4765e891a971ab3c7272a88f11f7ce9e5c7a7

Documento generado en 08/05/2023 02:28:17 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-01434

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P y 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **ELBERTO ROMAN PEÑARANDA.** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EDIFICIO NORMANDIA P.H.** las siguientes sumas de dinero:

Certificado de deuda

- 1. Por la suma de \$1.754.728,00 por concepto del saldo adeudado al mes de octubre de 2006 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 2. Por la suma de \$497.748,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de noviembre de 2006 a abril de 2007 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 3. Por la suma de \$830.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de mayo de 2007 a febrero de 2008 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 4. Por la suma de \$1.032.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de marzo de 2008 a febrero de 2009 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 5. Por la suma de \$2.448.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de marzo de 2009 a febrero de 2011 con vencimiento

el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

- 6. Por la suma de \$1.070.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de marzo a diciembre de 2011 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 7. Por la suma de \$1.356.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2012 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 8. Por la suma de \$1.416.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2013 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 9. Por la suma de \$1.476.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2014 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 10. Por la suma de \$1.548.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2015 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 11. Por la suma de \$1.656.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2016 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 12. Por la suma de \$1.776.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2017 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 13. Por la suma de \$1.884.000,00 por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2018 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 14. Por la suma de \$1.992.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2019 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.

- 15. Por la suma de \$2.112.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2020 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 16. Por la suma de \$2.184.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a diciembre de 2021 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 17. Por la suma de \$1.820.000,oo por concepto del valor insoluto de Las cuotas de administración de los meses de enero a octubre de 2022 con vencimiento el último día del mes y de conformidad con los valores discriminados en el libelo introductorio.
- 18. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 19. Por los intereses de mora causados sobre los capitales indicados en los numerales anteriores, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de ella.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Edna Carolina Prieto Ruiz como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 552275aef3af5efc5a78586b6a111ceef675fcb9cabfd30114b11dc62e4c23a4

Documento generado en 08/05/2023 02:28:18 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-01436

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUZ NELLY SANCHEZ VILLAREAL a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$7.271.956,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 31 de octubre de 2020.
- 2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Enrique del Valle Amarías como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 032 Hoy, 09 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

## Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **b7019c7edc843e4677e9d193a30112c758f8acc2a61623dd5f1aecace47d175c**Documento generado en 08/05/2023 02:28:21 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA** RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL **JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18** 

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo 2022-01508

En atención a que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP., CORRIGE el numeral 3º del auto que libro el mandamiento de pago de fecha 19 de enero de 2023, en el sentido de indicar que la fecha de vencimiento es el mes de junio y no como allí se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023

El secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 474646503b6c1293dbb8fc9bf01a43cbc81b93a4e2a2e505af1ad2ce91ae2274

Documento generado en 08/05/2023 02:28:22 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL** CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS **ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

#### **Ejecutivo 2022-01517**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente, bajo las ritualidades de la Ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la demandada guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 30 de enero de 2023.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.400.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.032 Hoy, 9 de mayo de 2023 El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 10eac2b7bfc2292abaef8aaaec20e944b0ae004e3c14dffd73bc8c2bc7d6bd46

Documento generado en 08/05/2023 02:28:23 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2020-00475

Con el fin de celebrar la Audiencia que trata el artículo 372 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día ocho (8) de septiembre del presente año, en dicha diligencia se realizarán los interrogatorios de parte, y se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 068 Hoy, 4 de agosto de 2022

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez

### Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d6c76645d97a6b66c8b371ff4318cfa362d3f739cc020dd16db676f9ee0179e1

Documento generado en 08/05/2023 02:27:47 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2020-00509

Previo a decretar la medida solicitada por la parte demandante, se deberá allegar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a fin de determina que el inmueble si figura a nombre de la parte demandada.

Igualmente, deberá indicar que se llevo a cabo las cautelares antes ordenadas. A fin de evitar exceso de medidas.

Notifíquese.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023 El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4852d7accdf3dd73e5bd9f2b2e018daebd00ce6ab3101ee665d16bc9fc12f42

Documento generado en 08/05/2023 02:27:48 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2020-00672

En atención al informe secretarial que antecede, y el informe de títulos que existen para el presente proceso, el Despacho Dispone:

Una vez autorizados los títulos, entregar a la parte demandante los títulos existentes para este proceso y hasta el monto de la liquidación del crédito y las costas, el dinero restante deberá ser entregado a la parte a la que le fue descontada.

NOTIFÍQUESE.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy: 9 de mayo de 2023. El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5b5e43fb73bf31b7085df2cacf4941c0dc1cfd00e22f70ce1c6077d14a008f2

Documento generado en 08/05/2023 02:27:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo 2020-00974** 

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad **RF ENDORE SAS** y su nueva denominación **RF JCAP SAS**, lo anterior de conformidad con el Certificado de existencia y representación Legal allegado con Nit. 900.575.601-8

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No.032** Hoy, **9 de mayo de 2023** El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e74e8c5d3bbe248b74163ee35a3a5c240eea0b115f012b2eb99a0aae6ad1b75**Documento generado en 08/05/2023 02:27:50 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-00249

Revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no hay títulos a disposición de éste despacho y para éste proceso.

Como quiera que el trámite de instancia a Continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012.

### Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es efectuar la notificación de la parte demanda; so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

### **NOTIFÍQUESE**

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 32 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d515826ac59da1be4e11517d1fec600bb5df9fe02ddecf1e5511163f57f0d79

Documento generado en 08/05/2023 02:27:52 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-00403

Revisado el portal de títulos obrantes a disposición de este Despacho, se Dispone:

Poner en conocimiento de la parte ejecutante que a la fecha no hay títulos a disposición para este proceso.

### NOTIFÍQUESE.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy: 9 de mayo de 2023.

HEBER YESID ROMERO CAMARGO Secretrio

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ \bf 0223c6361717798babd9ba7de6d73760d16229dece11353d26fd7e534701981f}$ 



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Proceso Ejecutivo 2021-00969

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad.

Tercero: No hay dineros existentes para este proceso y a disposición de este Despacho.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 032** Hoy, **9 de mayo de 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 66413ee3196a5c21c5b4f24f1c8975d27751842ecb1b1a3e837fd1846e76914f

Documento generado en 08/05/2023 02:27:53 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil dos mil veintitrés (2023)

### Proceso Servidumbre 2021-01096

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que es solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

ENTREGAR a la parte demandante CELSIA COLOMBIA SA ESP conforme a lo solicitado, el título 400100008245391 el cual deberá ser abonado a la cuenta que aparece en la certificación allegada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023

El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c48e807e43b6883c083e8b44bcb31dd9b699bd1cd780ce66acc09306846dae18

Documento generado en 08/05/2023 02:27:54 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

### Proceso Ejecutivo 2021-01295

En atención a que se ha dado el pago de la obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de estos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 032** Hoy, **9 de mayo de 2023** 

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

### Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5b21d8ba69d013ea8ebe74a80b4a1ce76dccf9f7fc5a2aaa6ea4dbeef8853fd

Documento generado en 08/05/2023 02:27:55 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2021-01299

Previo a tener por notificada a la parte demandada, el apoderado de la parte demandante deberá informar como obtuvo la dirección o correo electrónico del demandado natajunio 2008@gmail, toda vez que en había indicado un correo electrónico diferente; igualmente deberá allegar la constancia de entrega de la notificación a que hace referencia o el reporte de envío a la dirección electrónica; junto con los autos a notificar; lo anterior de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 junio de 2022.

Notifíquese.

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 32 Hoy, 9 de mayo de 2023 El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8db797896f7e0ec6ff35999ff0e7f4802bf6e1720c93997771c541ff823558ff

Documento generado en 08/05/2023 02:27:57 PM

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-01428

En atención a las actuaciones que anteceden; el Despacho, Dispone:

Con fundamento en el memorial allegado, se acepta la renuncia al poder que le fue conferido a la abogada OMAR LUQUE BUSTOS quien fue reconocido como apoderada del demandante.

Adviértase a la apoderada que conforme al artículo 76 del C.G. del P, la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE,

### LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. **32** Hoy: 9 DE MAYO DE 2023.

HEBER YESID ROMERO CAMARGO SECRETARIO

# Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ff97ebf09b8e046a48b412cedd4c811ae7b13cd8901c4fd3ea7edf01da40aed

Documento generado en 08/05/2023 02:27:58 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### Ejecutivo Singular 2022-00211

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 am del día quince (15) del mes AGOSTO del año 2023, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

La audiencia se hará virtual, para el efecto se allega el link de la audiencia.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-

join/19%3ameeting\_OGMxZmZlNzgtNjA4NC00YmU1LTliZGQtOTE4N2FmNGM5ZTI0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2247308c93-6b59-4e11-90c3-858425f5e13a%22%7d

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

### **PARTE DEMANDANTE**

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que descorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

### PARTE DEMANDADA

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ JUEZA JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 032 Hoy, 9 DE MAYO DE 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por: Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6743cab9818673289b1fc5a3f08d2baf8d5c537e65f4056d623595d19916000

Documento generado en 08/05/2023 02:27:58 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2022-00399

Revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no hay títulos a disposición de éste despacho y para éste proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 32** Hoy, **9 DE MAYO DE 2023** 

El Secretario

HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c20a60827554892707b88adced0490244a188b99dfb70b1e9377a9d2368af46**Documento generado en 08/05/2023 02:28:00 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL** CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS **ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo 2022-00404** 

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

### **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 26 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ **JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.032 Hoy, 9 de mayo de 2023 El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

## Lida Magnolia Avila Vasquez Juez Juzgado Municipal Civil 072 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c75105085a555907900b80976992b6b56dfe0328405ad96f66636f1c65f4629f

Documento generado en 08/05/2023 02:28:01 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

### **Ejecutivo 2022-00507**

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**Primero**: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de fecha 22 de agosto de 2022 y su corrección de fecha 19 de septiembre del mismo año.

**Segundo**: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

**Tercero**: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

**Cuarto**: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No.032 Hoy, 9 de mayo de 2023

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a5eea35b2c7188f64af835dffba8e5735c15330de10c4a4526426d944636779

Documento generado en 08/05/2023 02:28:04 PM